

LEY N.º 1272
Alcabala de coca en Calca
y Convención

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El cincuenta por ciento del producto de la alcabala de coca de las provincias de la Convención y Calca, se destinará á la conservación y reparación de sus caminos y puentes; y el cincuenta por ciento restante, irá á aumentar los fondos votados por la ley número 700 para la construcción del ferrocarril del Cuzco á Santa Ana, quedando en consecuencia, exonerada la Junta Departamental del Cuzco de la obligación de conservar los caminos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez.—**ANTERO ASPÍLLAGA**.—Presidente del Senado.—**J. M. MANZANILLA**.—Presidente de la Cámara de Diputados.—*Juan C. Peralta* Pro-secretario del Senado *Carlos M. Olivera*.—Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima á los quince días del mes de marzo de mil novecientos diez.—**A. B. LEGUÍA**.—*J. Ego-Aguirre*.